

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00196-00  
DEMANDANTE: DIANA LUZ PUCHE HERNANDEZ  
DEMANDADO: HERNANDO LEONCIO ROCA GUERRERO

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado. Sirvase proveer. Turbaco (Bol), nueve (09) de julio de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que, mediante escrito presentado a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, el día 2 de junio de 2021; donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita se sirva proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado en debida forma sin que haya ejercido defensa alguna.

Por lo que, una vez estudiada la solicitud, y los anexos acompañados a esta, se observa que el ejecutado HERNANDO LEONCIO ROCA GUERRERO fue notificado del mandamiento de pago en su contra, a través del aviso remitido el día 9 de marzo de 2021, en la dirección electrónica informada por el demandante en la demanda; esto es, [inseplast@gmail.com](mailto:inseplast@gmail.com). Tal como se vislumbra a folio No. 3 del en el pantallazo adjunto en la solicitud de seguir adelante la ejecución del expediente digital.

En virtud de lo anterior, como quiera que el demandado se encuentra notificado en debida forma, esto es, con la práctica de la notificación personal conforme lo dispone el parágrafo 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que haya acatado orden de pago o esgrimido defensa alguna dentro la oportunidad legal. De todo ello que, la solicitud de seguir adelante la ejecución es procedente, atendiendo lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del libro en comento.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado HERNANDO LEONCIO ROCA GUERRERO y a favor de la ejecutante DIANA LUZ PUCHE HERNANDEZ.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000), de conformidad con las tarifas regladas en el núm. 4° del art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del C. S. de la J.Tásense en su oportunidad.

**CUARTO: INGRESAR** la correspondiente actuación en TYBA.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZA**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 044 Hoy 12-JULIO-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 138-36-40-89-002-2020-00196-00  
**DEMANDANTE:** DIANA LUZ PUCHE HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** HERNANDO LEONCIO ROCA GUERRERO

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3582f8a1111cf082cf2a57f5cb7ec46f7e4791ff969324f7f463f499115665**  
Documento generado en 09/07/2021 09:04:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>